

NÚMERO RADICADO: **112-3916-2016**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...  
Fecha: **17/08/2016** Hora: 09:09:05.9... Folios: 0

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRITURADO Y LAVADO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 134-0472 del 6 de Diciembre del 2012, la Corporación acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Empresa **SUMICOL S.A.**, identificado con Nit.No. 890.900.120-7, para la explotación del contrato de concesión minera 4405 Zona Sur que desarrolla en predios ubicados en jurisdicción del Corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, dando cumplimiento con ello a lo acordado en el Convenio de Eficiencia Ambiental suscrito con Cornare.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 112-3302 del día 28 de Julio del 2014, se autorizó la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental de SUMICOL S.A., identificado con Nit.No. 890.900.120-7, a favor de la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit.No. 830.027.386-6, en un área de 24,1750 hectáreas, coordenadas y alinderadas en el acto administrativo en mención.

Que mediante escritos con radicados No. 131-1785 y 131-1786 del 8 de Abril del 2016, la Empresa OMYA ANDINA S.A., solicitó a la Corporación dar inicio al trámite para la actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Auto No. 134-0472 del 6 de Diciembre del 2012, **con la finalidad de dar viabilidad de instalar una planta de trituración y lavado para el desarrollo del proyecto minero.**

Que en atención a la solicitud realizada, se expidió el oficio No. 111-1282 del 18 de Abril del 2016, en donde se informó que previo a dar inicio a los trámites relacionados con la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, era necesario que se complementara la información allegada con ésta, y, en tal sentido, allegar la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación, la cual fue remitida a la Corporación mediante escrito No. 131-2014 del 19 de Abril del 2016.

Que mediante Auto No. 112-0512 del 28 de Abril del 2016, se dio inicio al trámite de Actualización del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto antes relacionado.

Que mediante acta de reunión con radicado No. 131-0522 del 10 de Junio del 2016, se requirió al interesado para que presentara información adicional, el cual, dentro del término legal y oportuno, allegó la información adicional requerida con la finalidad que la Corporación adopte una decisión de fondo, radicado No. 131-3348 del día 18 de Junio del 2016.

Que la información adicional dentro de la presente modificación, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No.112-1740 del 27 de Julio del 2016, de donde se desprende que la información presentada por el interesado, es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que mediante Auto de Trámite, se declaró reunida toda la información dentro del presente trámite administrativo.

### FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”* Es así como el medio ambiente sano es consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que de igual manera, *“...es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”* (Inciso 2 *Ibidem*)

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el *"manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que en ese orden de ideas, es deber del Estado planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

## DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Que el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: *"Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en presente título."*

*Cuando en el Plan de Manejo Ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2 y 2.2.2.3.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan manejo ambiental con el fin de incluir nuevas áreas"*

Que en virtud de la normatividad expuesta, y en razón que la solicitud se realizó única y exclusivamente para la instalación de una planta de trituración y lavado para el desarrollo del proyecto, -no para toda la actividad minera-, se le dio el trámite de actualización del Plan de Manejo Ambiental para la actividad en específica.

## ASPECTOS TÉCNICOS

Que la información adicional presentada por la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe Técnico No. 112-1740 del 27 de Julio del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se determinó el cumplimiento o no de los requerimientos realizados mediante acta de reunión con radicado No. 131-0522 del 10 de Junio del 2016, y de la lectura de la misma, se observa que de los requerimientos realizados, se **dio cumplimiento total** a los siguientes items:

**22.1 Acerca de los Permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales:**

**Del permiso de Emisiones atmosféricas:** se dio cumplimiento a los requerimientos 1, 2 y 3.

**Del Manejo y disposición final de residuos:** se dio cumplimiento a los requerimientos 5 y 6.

**22.2. Acerca de la Evaluación de impactos:** se dio cumplimiento a los requerimientos 7 y 8.

**22.4. Acerca del Plan de Manejo Ambiental:** se dio cumplimiento a los requerimientos 9; numeral e y d del requerimiento 11 y 12.

**22.6. Acerca del Plan de Contingencia:** se dio cumplimiento a los requerimientos 15, 16, 17.

**22.7. Acerca del Plan de Cierre y Abandono:** se dio cumplimiento a los requerimientos 18, 19, 20.

Igualmente, se dio cumplimiento parcial a los siguientes ítems:

**22.4. Acerca del Plan de Manejo Ambiental:**

**Requerimiento 10: Incluir en todas las fichas de manejo indicadores medibles y cuantificables de seguimiento articulados a las metas y actividades establecidas en el plan, además de un cronograma de ejecución de actividades.**

**Evaluación de Cornare:** Las fichas de manejo contienen la siguiente información: objetivo, actividades que originan impacto, impactos ambientales, tipos de medidas, indicadores-metas, acciones o medidas, cronograma y presupuesto.

Se presentan las siguientes fichas:

-PMA1- Control de material particulado y gases; - PMA 2-Control de ruido; - PMA 3-Consumo de agua; - PMA 4-Control de aguas lluvias y de escorrentía; - PMA 5-Manejo de aguas residuales industriales; - PMA 6-Manejo integral de residuos y subproductos; - PMA -7- Manejo de Sustancias Químicas; - PMA 8-Manejo de Flora y Fauna; -PMA 9- Control de procesos erosivos, manejo de bermas y taludes; -Procedimiento QHSE 713: Programa de Quejas y reclamos.

El cumplimiento de este requerimiento es parcial dado que aunque se definieron metas claras y medibles, no se formularon los indicadores de seguimiento de manera tal que se conozcan los intervalos de porcentajes a partir de los cuales se cumple con el 100% de la meta, de manera parcial o que no se cumple, tal como lo fue en el PMA-1 Control de material particulado y gases donde solo se establecieron metas para el cumplimiento de los valores máximos permisibles de los siguientes contaminantes:  $PM_{10}$ ,  $SO_x$  y  $NO_x$ . En la ficha de manejo ambiental PMA-2 Control de ruido, solo se establecieron metas para el cumplimiento de los valores máximos permisibles del siguiente parámetro: 75 dB diurno (Resolución 627 del 2006).

En la ficha de manejo ambiental PMA-7 Manejo de sustancias no se presentan indicadores de seguimiento relacionados con la generación y disposición final.

El programa de Peticiones, Quejas y Reclamos allegado mediante el procedimiento QHSE 713, no presenta indicadores medibles y cuantificables de seguimiento.

Las demás fichas presentan cumplimiento acorde a lo expresado en el requerimiento.

**Requerimiento 11: Ajustar las siguientes fichas de manejo ambiental:**

**a. PMA Control de material particulado y gases: Establecer la periodicidad con la que se realizarán los monitoreos de calidad del aire e indicadores de cumplimiento para dicha actividad.**

**Evaluación de Cornare:** La empresa define que la periodicidad para realizar los monitoreos de calidad del aire es cada 3 años o cuando se realicen cambios en el sistema; dicha periodicidad no es coherente con la evaluación de impactos realizada, dado que en ésta se indica que la generación de material particulado es un impacto relevante por lo cual es necesario realizar seguimiento a dicho impacto con un mayor periodicidad.

**b. PMA Control de ruido y vibraciones: Establecer periodicidad con la que se realizaran los monitoreos de ruido ambiental e indicadores de cumplimiento para dicha actividad.**

**Evaluación de Cornare:** La empresa define que la periodicidad para realizar los monitoreos de ruido ambiental es cada 3 años o cuando se realicen cambios en el sistema; dicha periodicidad no es coherente con la evaluación de impactos realizada, dado que en ésta se indica que la generación de ruido ambiental es un impacto relevante por lo cual es necesario realizar seguimiento a dicho impacto con un mayor periodicidad.

**c. PMA Manejo de sustancias químicas: Indicar cuales son las medidas de manejo ambiental específicas para las sustancias químicas que serán utilizadas en el proceso de lavado y trituración de la roca, específicamente en el tanque espesador donde éstas serán utilizadas para la separación del agua y el lodo, además no se presentan indicadores de seguimiento a la generación y disposición final.**

**Evaluación de Cornare:** Se presentan medidas de manejo ambiental específicas para las sustancias químicas (coagulantes y floculantes) que serán utilizadas en el proceso de beneficio de roca, se relaciona rombos de seguridad con la información correspondiente a dichas sustancias.

No se presentan indicadores de seguimiento relacionados disposición final de los subproductos y/o embalajes que resulten contaminados con dichas sustancias.

**f. Se requiere un programa de Información y Comunicación y un programa de atención a Peticiones, Quejas y Reclamos, con el fin de establecer medidas de manejo de tipo preventivo por percepción y expectativas de la comunidad con el proyecto.**

**Evaluación de Cornare:**

La empresa relaciona el procedimiento QHSE. 713. El cual plantea como objetivo la atención a quejas y/o insatisfacciones, y está dirigido a clientes, proveedores, comunidad, empleados, estado y accionistas. Dicho procedimiento responde al requerimiento Programa de atención a Peticiones, Quejas y Reclamos.

En cuanto al programa de Información y Comunicación, no se allega información. Este programa debe ser orientado a las acciones preventivas y procurar una permanente socialización del proyecto ante cualquier cambio con la planta, por lo tanto constituye una estrategia preventiva para el tratamiento de Peticiones, Quejas y Reclamos.

**22.5. Acerca del Plan de Monitoreo y Seguimiento:**

**Requerimiento 13: Diseñar las fichas del Plan de seguimiento y monitoreo según se requiere en los Términos de Referencia de la Corporación para las actividades del sistema de Trituración y Lavado; en esta medida, es necesario que incluya indicadores de seguimiento medibles, parámetros a medir, periodicidad, frecuencia, número de muestras, sitios de muestreo, entre otros, para monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo propuestas en el PMA.**

**Evaluación de Cornare:**

Se diseñaron unos formatos para el monitoreo y seguimiento que incluye: metas con sus respectivos parámetros de control, valor de referencia o característica de calidad y cumplimiento. También se definen unas acciones de manejo, corrección ó compensación con su respectiva descripción, acciones de verificación periódica (se relaciona la periodicidad para cada acción) y unas columnas donde se relacionará el porcentaje de avance del monitoreo.

Se allegan las siguientes fichas:

- Programa de Control de material particulado y gases
- Programa de Control de ruido
- Programa de Consumo de agua
- Programa de Control de aguas lluvias y de escorrentía
- Programa de Manejo integral de residuos y subproductos
- Programa de Manejo de Sustancias Químicas.
- Programa de Manejo de Flora y Fauna
- Programa de Control de procesos erosivos, manejo de bermas y taludes.

Sin embargo las acciones de Monitoreo y seguimiento para el manejo de la flora y la fauna, no definen la cantidad de actividades que se pretenden realizar (como la instalación, cantidad de ahuyentadores y la periodicidad para ser cambiados, la cantidad de capacitaciones, la cantidad de verificaciones de presencia de fauna previo al inicio de la operación de la planta de beneficio), tampoco la periodicidad de la ejecución de éstas actividades (diario, semanal, mensual, trimestral, semestral, anual).

Además, no se formula Plan de Seguimiento y Monitoreo al programa Información y Comunicación y programa de atención a Peticiones, Quejas y Reclamos.

**Requerimiento 14. Diseñar medidas de monitoreo para la calidad del aire (material particulado, NO<sub>x</sub> y SO<sub>x</sub>), disposición final de los residuos de filtroprensas y Consumo de Agua del proceso de recirculación.**

**Evaluación de Cornare:**

Se presenta ficha de monitoreo para el control de material particulado y gases disposición final de residuos y consumo de agua, en las cuales se definen las actividades a realizar, metas, periodicidad y cumplimiento.

Respecto a la ficha de monitoreo para el control de material particulado y gases se define una periodicidad de monitoreo cada 3 años o cuando se realicen cambios en el sistema; dicha periodicidad no es coherente con la evaluación de impactos realizada, dado que en ésta se indica que la generación de material particulado es un impacto relevante por lo cual es necesario realizar seguimiento a dicho impacto con un mayor periodicidad.

Sin embargo, **no se dio cumplimiento** al siguiente items:

**22.1 Acerca de los Permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales:**

**Emisiones atmosféricas:**

**Requerimiento 4:** Informar sobre los horarios de operación que tiene previsto o diseñados para la producción, los cuales deberán establecerse en horario diurno.

**Evaluación de Cornare:** No se presenta información requerida en este literal.

**(...) 4. Conclusiones:**

La información complementaria allegada mediante el oficio con radicado No. 131-3348 del 18 de Junio de 2016, cumple con los requerimientos del Acta de información adicional No. 131-0522 del 10 de Junio de 2016, por lo cual es factible conceptuar positivamente sobre la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa OMYA ANDINA S.A. Sin embargo, el cumplimiento de algunos requerimientos relacionados con las Emisiones atmosféricas, Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo y Seguimiento, cumplen de manera parcial según lo descrito en el cuadro de requerimientos del presente informe técnico, mas no son determinantes para el otorgamiento de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, por lo cual es necesario complementar algunos aspectos que se describirán en las recomendaciones.

(...)



Que igualmente, es de resaltar que en el acta de reunión con radicado No. 131-0522 del 10 de Junio del 2016, respecto a los requerimientos 21, 22 y 23, el solicitante aclaró que para la disposición de estériles, se tiene un sitio denominado El Guadual el cual está aprobado; sin embargo, es de su interés adecuar el sitio denominado las Delicias, para lo cual debe presentar un estudio geotécnico que determina la viabilidad del sitio, motivo por el cual solicitó un término de 3 meses para dar cumplimiento a lo requerido; La Corporación aprobó dicha solicitud.

De acuerdo con la información técnica, esta Corporación considera que la instalación de la planta de trituración y lavado para el desarrollo del proyecto, es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas en la actividades, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, se procederá a Actualizar el Plan de Manejo Ambiental, única y exclusivamente para el proceso de trituración y lavado.

De conformidad con los componentes técnicos y jurídicos expuestos y según el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para Actualizar el Plan de Manejo Ambiental, única y exclusivamente para el proceso de trituración y lavado; además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar el Plan de Manejo Ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que en mérito de lo anterior se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR** el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, -para el proceso de trituración y lavado- otorgado por **CORNARE** mediante Auto No. 134-0472 del 6 de Diciembre del 2012, para la ejecución de un proyecto explotación del contrato de concesión minera 4405 Zona Sur que se desarrolla en predios ubicados en jurisdicción del Corregimiento Jerusalén del municipio de Sonsón, dando cumplimiento con ello a lo acordado en el Convenio de Eficiencia Ambiental suscrito con Cornare.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada por la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, para la inclusión de un nuevo proceso de trituración y lavado en la Mina Sonsón.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, para que en el término de 1 mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

### 1. Respecto a las Emisiones Atmosféricas:

a. Informar sobre los horarios de operación que tiene previsto o diseñados para la producción, los cuales deberán establecerse en horario diurno.

## 2. Acerca del Plan de Manejo Ambiental:

a. Incluir para los siguientes programas de manejo ambiental indicadores medibles de acuerdo a las medidas de manejo ambiental estipuladas en cada uno de ellos: PMA-1 Control de material particulado, gases, PMA-2 Control de ruido y en PMA-7 Manejo de sustancias presentar indicadores de seguimientos relacionados con la generación y disposición final de los subproductos y/o embalajes que resulten contaminados con éstas.

b. Ajustar la periodicidad de los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental tanto en el Plan de Manejo Ambiental como en el Plan de Monitoreo y Seguimiento, la cual teniendo en cuenta la evaluación ambiental realizada se deberá establecer anual; los reportes de los monitoreos deben ser allegados a la Corporación con los informes de cumplimiento ambiental.

c. Realizar un análisis para determinar la necesidad de construcción de puentes aéreos para el paso de fauna con la finalidad de conectar parches boscosos y rutas de escape en la zona donde se ubica la planta de beneficio.

d. Presentar el programa de Información y Comunicación solicitado para el PMA del componente social.

## 3. Acerca del Plan de Monitoreo y Seguimiento:

a. Definir en la ficha de Monitoreo y Seguimiento de fauna y flora la cantidad de actividades que se pretenden realizar como instalación, cantidad de ahuyentadores y la periodicidad para ser cambiados, la cantidad de capacitaciones, la cantidad de verificaciones de presencia de fauna previo al inicio de la operación de la planta de beneficio) y la periodicidad de la ejecución de éstas actividades (diario, semanal, mensual, trimestral, semestral, anual).

b. Presentar el programa de Seguimiento y Monitoreo para el programa del Atención a Peticiones Quejas y Reclamos y el programa de Información y Comunicación

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la Sociedad OMYA ANDINA S.A., para que en un término de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Especificar el área total comprendida por los polígonos identificados como los sitios de depósito SW y NE correspondiente a la escombrera Las Delicias, incluir las coordenadas de los polígonos y conceptuar sobre la capacidad de almacenamiento de los depósitos con respecto a la producción de estériles.

2. Se deberá incorporar en el Plan de Manejo Ambiental de la escombrera Las Delicias lo establecido en los Acuerdos Corporativos 265 de 2011 y 251 de 2011, relacionados con las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción y los determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas, respectivamente.



3. Realizar una identificación de la fuente de agua en la cartografía y orientar las actividades de las fichas de manejo específicamente al manejo de los impactos sobre la fuente de agua.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** la propuesta de inversión del 1%, a través del programa Corporativo BanCO<sub>2</sub>, en virtud que cumple con lo establecido artículo 2.2.9.3.1, tal y como se mencionó en el Informe Técnico No. 112-1740 del 27 de Julio del 2016 y acta de reunión con radicado No. 131-0522 del 10 de Junio del 2016.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que todos los artículos del Auto No. 134-0472 del 6 de Diciembre del 2012 y la Resolución No. 112-3302 del día 28 de Julio del 2014, siguen vigentes, por lo cual se les debe dar cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la Sociedad **OMYA ANDINA S.A.**, identificada con Nit.No. 830.027.386-6, a través de su representante legal.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ**  
Director General CORNARE

Expediente: 057562319614  
Asunto: Plan de Manejo Ambiental  
Proyectó: Mónica V.  
Fecha: 29/07/2016  
Vo.Bo. Isabel Giraldo/Jefe de la Jurídica  
Mauricio Dávila/ Secretario General

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoya/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*